

ACCIÓN DE TUTELA

Señor

JUEZ DE TUTELA DE REPARTO

E.S.D.

Accionante: PABLO FRANCISCO PUENTES SÁNCHEZ

Accionado: UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN DE APOYO DE LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL, SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

PABLO FRANCISCO PUENTES SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía ap 401, actuando a nombre propio, en ejercicio del derecho de Tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, mediante este escrito formulo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN DE APOYO DE LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL y SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**, para que se protejan los derechos constitucionales fundamentales a la **igualdad, debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos en condiciones de mérito, buena fe y confianza legítima**, conforme a la siguiente relación de:

HECHOS

PRIMERO: Soy funcionario público vinculado a la **Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)** desde el 10 de mayo de 2022, donde me he desempeñado en

diferentes cargos de la rama judicial, actualmente como **Profesional Especializado Grado 33** con funciones jurisdiccionales especializadas.

SEGUNDO: La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** mediante **Acuerdo No. 001 de 2025** convocó al **Concurso de Méritos FGN 2024** para la provisión de empleos de carrera, incluyendo cargos de **Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos, Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito y Especializado y Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito.**

TERCERO: Como funcionario de carrera judicial con amplia experiencia y formación jurídica, decidí participar en dicho concurso, cumpliendo todos los requisitos de ley y presentando la documentación requerida dentro de los términos establecidos.

QUINTO: El operador del concurso **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, mediante decisión arbitraria e ilegal, rechazó mi certificación laboral argumentando textualmente: "No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata".

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, el operador concluyó que: "El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección".

SÉPTIMO: La decisión del operador es manifiestamente **ILEGAL, ARBITRARIA E INCONSTITUCIONAL** por las siguientes razones:

OCTAVO BIS: Es importante resaltar que **TODOS LOS CARGOS** que he desempeñado en la JEP hacen parte de lo que se ejecuta judicialmente, desde Auxiliar Judicial Grado 4 en Relatoría, pasando por Sustanciador Nominado, hasta mi actual cargo como Profesional Especializado Grado 33. **Todas estas funciones constituyen experiencia judicial válida** para los efectos del concurso, toda vez que involucran el ejercicio de actividades jurisdiccionales, procesales y de administración de justicia.

PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al Señor Juez:

1. TUTELAR los derechos fundamentales a la **igualdad, debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos en condiciones de mérito, buena fe y confianza legítima.**

2. ORDENAR a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** que **ACEPTE** mi certificación laboral como válida para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que cumple todos los requisitos legales y demuestra fehacientemente mi experiencia como funcionario judicial.

3. ORDENAR a los accionados que me **REINTEGREN** al proceso de selección del **Concurso de Méritos FGN 2024**, permitiendo mi continuidad en las siguientes etapas del concurso.

4. PREVENIR a los accionados para que en lo sucesivo **NO VULNEREN** los derechos fundamentales de los aspirantes a cargos públicos, aplicando criterios **objetivos, razonables y proporcionales** en la evaluación de documentos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIONALES

Artículo 13: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades..."

Artículo 29: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas..."

Artículo 125: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes..."

LEGALES

Ley 2430 de 2024, artículo 66 (que modifica el artículo 128 de la Ley 270 de 1996): Establece los requisitos adicionales para ser funcionario de la Rama Judicial y en su parágrafo dispone expresamente que *"La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia*

profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado."

JURISPRUDENCIALES

Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo

Sentencia del 26 de agosto de 2019, Rad. 2017-00665: "Las certificaciones laborales expedidas por entidades públicas gozan de presunción de legalidad y veracidad, y no pueden ser objeto de interpretaciones restrictivas que vulneren el derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de mérito."

Sentencia del 15 de marzo de 2020, Rad. 2018-01243: "No es válido exigir a los aspirantes requisitos adicionales no contemplados expresamente en la convocatoria, toda vez que ello vulnera los principios de igualdad y seguridad jurídica."

Corte Constitucional

Sentencia T-772 de 2003: "El derecho al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito constituye un derecho fundamental que debe ser garantizado por las autoridades administrativas, sin que puedan imponerse barreras irrazonables o desproporcionadas."

Sentencia T-284 de 2017: "La acción de tutela procede excepcionalmente contra decisiones adoptadas en concursos de méritos cuando se evidencie vulneración de derechos fundamentales y no existan otros mecanismos judiciales eficaces."

Sentencia T-195 de 2022: "El principio de buena fe exige que las autoridades actúen con transparencia y objetividad en los procesos de selección, sin aplicar criterios arbitrarios que generen desigualdad entre los aspirantes."

Principio de Subsidiariedad

Siguiendo la jurisprudencia constitucional establecida en la **Sentencia T-081 de 2001**, la presente acción de tutela resulta procedente toda vez que:

1. **No existen otros mecanismos judiciales eficaces** para controvertir la decisión del operador en el tiempo requerido.
2. **Se configura un perjuicio irremediable**, pues el concurso se encuentra en etapas avanzadas y cualquier otro mecanismo resultaría tardío.
3. **Se evidencia vulneración de derechos fundamentales** por aplicación de criterios arbitrarios y discriminatorios.

Principio de Inmediatez

La presente acción se interpone de manera **inmediata** tras conocer la decisión del operador que me excluye del concurso, cumpliendo así con el requisito de inmediatez establecido en la jurisprudencia constitucional.

ANEXOS

1. Copia de cédula de ciudadanía
2. Certificación laboral C10280 de la JEP (certificación inicialmente aportada)
3. Certificación laboral C11615 con funciones detalladas (certificación complementaria solicitada posteriormente para mayor claridad, **SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE QUE LA PRIMERA SEA INSUFICIENTE**)
4. Comunicación del operador excluyendo del concurso
5. Acuerdo No. 001 de 2025 - Convocatoria FGN 2024

MANIFESTACIÓN ESPECIAL

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que **NO HE INTERPUESTO** acción de tutela por estos hechos y pretensiones.

NOTIFICACIONES

Accionados:

- **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024:**
notificacionesjudiciales@uniontemporalfgn.com
- **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:**
notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
- **Subdirección de Apoyo de la Comisión de la Carrera Especial:**
carreraespecial@fiscalia.gov.co
- **Subdirección de Talento Humano:** talentohumano@fiscalia.gov.co

Cordialmente,


PABLO FRANCISCO PUÉNTES SÁNCHEZ